

---

**RESOLUCIÓN No. 12 DE 2019**

*“Por medio de la cual se define una modalidad de selección,  
Contratación Directa”*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses.

Que la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, en su artículo 10, contempló que, *“Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información Sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de tránsito – SIMIT”*.

Que por la administración del sistema Simit, la Federación Colombiana de Municipios tiene derecho a percibir el 10% de cada recaudo que se efectúe a nivel nacional por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, y en razón al porcentaje asignado, la Federación Colombiana de Municipios se convierte en administrador de recursos públicos, cuya ejecución debe ajustarse al marco normativo vigente de la Constitución y la Ley, y reglas del presupuesto público.

Que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios a través de la Dirección Nacional Simit, y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, está sometido a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

Que en desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, con manejo de recursos públicos, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015.

Que, para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, debe y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

---

**TRABAJAMOS POR LA DESCENTRALIZACIÓN, LA GOBERNABILIDAD, LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA PAZ**

Que en el marco del cumplimiento de la función pública, la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit, en su calidad de administrador del Sistema Integrado de Multas y Sanciones por Infracciones a las Normas de Tránsito –Simit, planteó dentro de su plan estratégico, los siguientes objetivos: *“incorporar tecnología de vanguardia aplicable a la captura de la información”, “Apoyar a los organismos de tránsito en el pleno cumplimiento de la ley en el registro de las infracciones de tránsito”, “implementar nuevos productos y servicios que mejoren la capacidad del sistema.”*

Que en virtud de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a dichos objetivos, para la vigencia 2017, la Federación Colombiana de Municipios como resultado de un proceso licitatorio, suscribió con la firma SEGURIDAD VIAL S.A. – SEVIAL S.A., el contrato de concesión No. 013 del 17 de abril de 2017 con el siguiente objeto: *“Entregar mediante la modalidad de concesión, la operación, la logística y la puesta en marcha de la gestión operativa, administrativa y tecnológica en el marco de la imposición de órdenes de comparendos impuestos en vías nacionales”*.

Que atendiendo al objeto del contrato y en atención a las obligaciones que debe cumplir el contratista, la Federación Colombiana de Municipios adelantó el trámite de solicitud de aprobación de vigencias futuras para la contratación de la interventoría a la respectiva concesión, ante el Comité Administrativo Interno de la entidad, las cuales fueron negadas; por lo que la Federación Colombiana de Municipios – Dirección nacional Simit se vio en la necesidad de asumir de manera directa la supervisión del contrato de concesión a través de las Jefes de Administración del Sistema, la Jefe Financiera, la Jefe Contable, la Jefe de Asuntos Jurídicos Públicos y la Jefe de Operación Simit, quienes cumplen con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Que a través del radicado interno I-2017-004689 con fecha 14 de septiembre de 2017, se notificó a la Jefe de Operación Simit, las actividades desagregadas que debe cumplir en ejercicio de su labor de supervisora del contrato de concesión 013 de 2017.

Que el ejercicio de la supervisión implica un aumento significativo de las labores a desarrollar por parte de la supervisora designada, por lo cual se hace perentorio contar con un profesional externo que apoye a la Jefatura de Operación Simit en la supervisión técnica del contrato de concesión.

Que el literal “h” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa:

*“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”*

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

***“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.***

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”*

Que el artículo artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, señala que:

**“Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*

*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”*

Que la entidad elaboró los estudios previos que justifican que la persona natural que será contratada para satisfacer la necesidad de la entidad, está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, atendiendo a su idoneidad y experiencia profesional.

Que el objeto del contrato es el siguiente: *“Prestar a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y*

*operacional sus servicios profesionales para apoyar la supervisión técnica del contrato 013 de 2017.”*

Por estar sujeta la entidad al régimen de contratación pública contenido en la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican, así como su decreto reglamentario, el proceso de contratación se llevará a cabo a través de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales, que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, es decir, aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal.

Que, con base en la necesidad actual, la Dirección Administrativa y Financiera de la Federación Colombiana de Municipios, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1220190061 de enero 25 de 2019 el cual afecta el rubro de Honorarios, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$38'500.000), incluido IVA.

Que los estudios y documentos previos de la contratación que se adelanta, podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios –Dirección Nacional Simit, ubicada en la Carrera 7 N° 74 – 56 Piso 10 de la ciudad de Bogotá.

Que en el SECOP, se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que por lo anteriormente expuesto se;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese contratar a través de la modalidad de selección de contratación directa el servicio profesional para que se cumpla el siguiente objeto:

*“Prestar a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional sus servicios profesionales para apoyar la supervisión técnica del contrato 013 de 2017”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de enero de 2019.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado en original**

**GILBERTO TORO GIRALDO**  
Director Ejecutivo

Elaboró: Oscar Ivan Laverde Jimenez- Profesional de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación  
Revisó: Diana Lorena Espitia Sarmiento - Coordinadora de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación (E)  
Diana Katherine López Calderón- Jefe de Asuntos Jurídicos Públicos (E)  
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva  
Aprobó: Sandra Milena Tapias Mena - Directora Nacional Simit